

ABC

TRAS EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY

REGULADAS LAS FUNCIONES PARA LA DEFENSA NACIONAL

Se aceptó una enmienda de A. P. por la que se excluye la dirección bélica de las competencias del presidente del Gobierno

La Comisión de Defensa del Congreso de Diputados, que preside el diputado socialista Enrique Múgica, celebró ayer una importante sesión en la que dejó dictaminado el proyecto de ley de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas. Antes de entrar en el estudio de este texto legal, la Comisión aprobó el proyecto de ley por el que se regulan las funciones de los distintos órganos superiores del Estado.

Por lo que se refiere a las Ordenanzas para las Fuerzas Armadas puede decirse que fueron aprobadas prácticamente sin debate, ya que sólo muy pocas de las 51 enmiendas que habían sido formuladas llegaron a ser defendidas en la Comisión, especialmente por el grupo socialista. De todas ellas, las únicas aceptadas hacían referencia a cuestiones de redacción o a aspectos técnicos.

Este proyecto de ley consta de 22 artículos y dos disposiciones finales, y se subdivide en tres Tratados y seis Títulos.

Aunque la reunión transcurrió dentro de un clima muy distendido, una cierta controversia se suscitó en el artículo 19, relativo a la Bandera de España. Tal como ha quedado redactado establece que «la Bandera de España y el Himno Nacional merecen el máximo respeto y veneración. La Institución militar es la encargada de custodia, honores y defensa de la Bandera, como símbolo de la Patria y de su unidad». Los socialistas proponían un texto alternativo, en el que se dijese que «la Bandera de España y demás símbolos de la Patria y de su unidad merecen el máximo respeto y veneración. Las Fuerzas Armadas se encargarán de custodiar, rendir honores y defender las banderas y estandartes que la nación les confíe». Señalaron que, por ejemplo, en las plazas de toros y en los estancos figura la Bandera nacional, y que siempre que pasara algo en tales lugares habría que llamar al Ejército.

Los socialistas defendieron otra enmienda en el artículo 35. Establece que «cuando las órdenes entrañen la ejecución de actos manifiestamente contrarios a las leyes y uso de la guerra, o constituyan delito, ningún militar estará obligado a obedecerlas; en todo caso asumirá la grave responsabilidad de su acción u omisión». Los socialistas pretendían que se añadiera que lo mismo rezaría para los casos de actos que supusieran una manifiesta agresión de los principios de la Constitución. La enmienda fue rechazada.

Varias enmiendas del diputado Busquet, socialista de Cataluña, serán defendidas

—según se acordó— ante el Pleno de la Cámara. Una de ellas, que pretendía delimitar la denuncia de las irregularidades que observara, no prosperó en la Comisión.

EL PROYECTO DE LEY

El contenido de este proyecto de ley, que prácticamente fue votado por títulos enteros, una vez que los diputados hubieron defendido sus enmiendas, es el siguiente:

El Tratado Primero habla de las Ordenanzas generales, y en él se señala que las Reales Ordenanzas constituyen la regla moral de la Institución militar, y tienen por objeto exigir el exacto cumplimiento del deber, inspirado en el amor a la Patria, el honor, la disciplina y el valor. En el artículo 2 se establece el mando del Rey y el deber de servir a la Patria con amor. El artículo 3 aclara que la razón de ser de los Ejércitos

es la defensa militar de España y su misión garantizar la independencia de la Patria y defender la integridad territorial y el ordenamiento constitucional. También se señala que las Fuerzas Armadas ajustarán su conducta, en la paz y en la guerra, al respeto de la persona, al bien común y al derecho de gentes. Se dice asimismo que los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España, y prestarán el servicio militar en las condiciones que señalen las leyes.

El Título segundo habla del militar y señala que todo militar deberá conocer y cumplir, exactamente, las obligaciones contenidas en la Constitución y, de igual forma, deberá conocer y cumplir las Ordenanzas militares.

En el título 3, que habla de los niveles de la jerarquía militar, engloba al Tratado segundo, «de las órdenes particulares». Entre otras cosas se dice que el soldado o marino es el elemento básico del Ejército y de su valor depende la eficacia de las Fuerzas Armadas. El título IV habla de las funciones del militar, y se dice que la condición esencial del que ejerce el mando es su capacidad para decidir; su acción más eficaz se logra por el prestigio, la exaltación de las fuerzas morales y la manifiesta preocupación por sus subordinados.

En el capítulo dedicado al combate se establece que con los enemigos vencidos se respetarán los convenios internacionales y las leyes y usos de la guerra.

El Tratado tercero y último habla de los derechos y deberes del militar, y comienza con los deberes civiles y políticos. Señala textualmente: «El militar está obligado a respetar la Constitución y a cumplir ejemplarmente los deberes generales de todo ciudadano.» Se señala que la intimidad familiar de los militares, así como su domicilio y correspondencia, son inviolables.

Todo militar, se señala también, tiene derecho a la libertad de pensamiento y conciencia, de religión, que incluye su manifestación individual o colectiva, tanto en público como en privado, sin otras limitaciones que las legalmente impuestas por razones de

SEGUN EL PROYECTO DE LAS NUEVAS ORDENANZAS

MAXIMO RESPETO PARA LA BANDERA DE ESPAÑA Y EL HIMNO NACIONAL

(VIENE DE LA PAG. 1)

disciplina o seguridad. También tendrá derecho al matrimonio, sin autorización previa, aunque será preceptivo dar conocimiento a sus jefes de haberlo efectuado; por último, se señala que, en actos de servicio, los miembros de las Fuerzas Armadas deberán hablar en castellano, idioma oficial del Estado. En actividades militares combinadas, o por necesidades técnicas, se podrán utilizar otros idiomas.

NEUTRALIDAD POLITICA

El artículo 183 del título V dice, textualmente, lo siguiente: «Cualquier acción política o sindical de las que tienen cabida en el orden constitucional será respetada por los componentes de los Ejércitos. El militar deberá mantener su neutralidad, no participando en actividades políticas o sindicales, no tolerando aquellas que se refieran al ejercicio y divulgación de acciones concretas de partidos o grupos políticos o sindicales, dentro de los recintos militares. No podrá estar afiliado o colaborar en ningún tipo de organización política o sindical, asistir a sus reuniones, ni expresar públicamente opiniones sobre ellas. Los militares no profesionales, durante el tiempo de prestación de su servicio en las Fuerzas Armadas, podrán mantener la filiación que con anterioridad tuvieron, pero se abstendrán de realizar actividades políticas y sindicales.»

El Título VI habla de los derechos y deberes del militar de carrera, y de la carrera militar, de los permisos y licencias, de la tenencia de armas y de las situaciones pasivas.

Estas Ordenanzas, una vez aprobadas sustituirán a las actualmente vigentes, que datan del reinado de Carlos III.

DEFENSA NACIONAL

La Comisión de Defensa dictaminó también el proyecto de ley por el que se regulan las funciones de los distintos órganos superiores del Estado, en relación con la defensa nacional.

El proyecto ha sido aprobado de acuerdo con el informe de la Ponencia. Los grupos parlamentarios retiraron la casi totalidad de las enmiendas, por haber sido asumidas en el texto del citado informe. Cabe destacar la aceptación de una importante enmienda de Alianza Popular, con el apoyo de Unión de Centro Democrático, según la cual se suprime, de las competencias del presidente del Gobierno, la dirección de la guerra, cuando la hubiera. No obstante, los grupos parlamentarios restantes se reservaron el derecho de defender, ante el Pleno, sus posturas respecto a este tema.

INTERVENCION DE FRAGA

En la defensa de la enmienda de Alianza Popular, el señor Fraga dijo que era absurdo que figurara entre las competencias del presidente del Gobierno la de dirigir la guerra; recordó que, en los últimos tiempos, sólo se ha dado el caso de un jefe de Gobierno que dirigiera la guerra, que fue Hitler y «así le fue a Alemania», dijo el señor Fraga. Añadió que la aceptación de esta competencia resultaba ridícula, y puso como ejemplo que el caso de Adolfo Suárez, dirigiendo una guerra en el Alto Estado Mayor sería un espectáculo lamentable.

En otro artículo surgió de nuevo la polémica sobre este tema, y fue entonces cuando representantes de los grupos socialista y co-

munista intervinieron ante la Comisión de Defensa, para señalar que si debía corresponder al Gobierno la dirección de la guerra, y al Ejército su ejecución. Pusieron diversos ejemplos sobre guerras desarrolladas en los últimos años y lo que hubiera ocurrido si, en lugar de llevar la dirección el Gobierno, lo hubiera hecho el Ejército, en Corea, Normandía, etcétera.

Alianza Popular propuso, en este aspecto, que fuera modificado el texto de la Ponencia —que dice: «Corresponde a la Junta de Defensa Nacional asistir al presidente del Gobierno en la dirección general de la guerra.»— y sustituido por el siguiente: «Asistir al presidente del Gobierno en la dirección general de la política de defensa, tanto en tiempo de paz como de guerra.» Este texto fue aprobado con 15 votos a favor (A. P. y U. C. D.) y 12 en contra (los demás grupos).

En este proyecto de ley se señala, entre otras cosas:

- La defensa nacional tiene por finalidad garantizar, de modo permanente, la unidad, soberanía e independencia de España y su seguridad e integridad territorial y el orde-

● Algunas enmiendas socialistas han sido mantenidas para su defensa en el Pleno

namiento constitucional, asegurando la vida de la población y los intereses vitales de la Patria, mediante la acción coordinada de todas las energías y fuerzas morales y materiales de la nación, ante cualquier forma de agresión.

- Corresponderá al Rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo que dispone la Constitución. En otro momento añade el proyecto que «el Gobierno, asistido por la Junta de Defensa Nacional, determina y dirige la política de defensa y asegura su ejecución».

- El presidente del Gobierno dirige la política de defensa determinada por el Gobierno, ejerciendo aquellas funciones y dirección de la misma que expresamente se reserve o ejercite directamente.

- El ministro de Defensa es el responsable de la ordenación y coordinación de la política general del Gobierno, en cuanto se refiera a la defensa nacional, así como la ejecución de la política militar correspondiente.

- Se regula igualmente la composición de la Junta de Defensa Nacional y sus competencias: proponer al Gobierno las líneas generales concernientes a la defensa nacional; formular y proponer al Gobierno la política militar y las líneas directrices en que ha de basarse la aportación del potencial de la nación al conjunto de la defensa nacional.

- Forman parte de la Junta de Defensa Nacional el presidente del Gobierno, el ministro de Defensa, el presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, los tres jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, y los ministros de Asuntos Exteriores, Economía, Hacienda, Interior, Industria y Energía, Sanidad y Seguridad Social, y Transportes y Comunicaciones.

- La Junta de Jefes de Estado Mayor, que constituye el órgano colegiado superior de la cadena de mando militar de los Ejércitos, está compuesta por un presidente, el general jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, el almirante jefe del Estado Mayor de la Armada y el general jefe del Estado Mayor del Aire, y un secretario. Entre sus competencias figuran prestar asesoramiento técnico, la elaboración de la política militar —que ha de formular la Junta de Defensa Nacional— y formular y proponer, para su aprobación por el Gobierno, el plan estratégico conjunto, determinando dentro de él el objetivo de fuerza conjunto.